

ACUERDO PRESIDENCIAL No.79-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se establece el Estatuto Jurídico de la Comisión Nacional de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organizada de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 164-2002, que en lo sucesivo del presente Acuerdo se denominará la Comisión Nacional.

Arto.2 La Comisión Nacional gozará de autonomía funcional y administrativa, para asumir eficazmente sus responsabilidades respecto de la UNESCO, podrá ejercer sus funciones en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual podrá actuar en coordinación con los gobiernos municipales.

Arto.3 La Comisión Nacional tendrá su sede en la ciudad de Managua. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes brindará un espacio físico apropiado en donde se establecerá la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional.

Arto.4 La Comisión Nacional tiene por objeto asociar las actividades de la UNESCO a los diversos ministerios, entes autónomos, instituciones, organizaciones y particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para que nuestro país pueda:

1. Contribuir al mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad común de la humanidad, participando en las actividades de la UNESCO encaminadas a favorecer el conocimiento y la comprensión mutua entre las naciones, a dar un impulso vigoroso a la educación para todos, a la difusión de la cultura, contribuir a la preservación, al progreso y a la difusión del saber; 2. Participar cada vez más en la acción de la UNESCO, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas;

Arto.5 De conformidad con lo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Cooperar con el Gobierno de Nicaragua y con las organizaciones, instituciones y personalidades interesadas en las cuestiones que son de la esfera de competencia de la UNESCO;
2. Estimular la participación de las instituciones nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de personalidades diversas, en la elaboración y ejecución de los programas de la UNESCO, de modo que la Organización pueda beneficiarse de todos los concursos intelectuales, científicos, artísticos y administrativos;
3. Solicitar, a través de la Secretaría Permanente, la asesoría de funcionarios públicos o personas independientes según las necesidades de consulta que se presenten;
4. Difundir información relativa a los objetivos, el programa y las actividades de la UNESCO y procurar que la opinión pública se interese por ellos;
5. Participar en el planeamiento y la ejecución de las actividades encomendadas a la UNESCO y otros programas internacionales;
6. Participar en la búsqueda de candidatos para los puestos vacantes de la UNESCO, financiados con cargo al Programa Ordinario o por medio de recursos extrapresupuestarios, en la colocación de los becarios de la Organización;
7. Participar con otras Comisiones Nacionales en estudios y proyectos conjuntos relativos a cuestiones de interés para la UNESCO;
8. Empezar, por iniciativa propia, otras actividades vinculadas con los objetivos generales de la UNESCO.

Arto. 6 La Comisión colaborará entre sí y con las oficinas y centros regionales de la UNESCO; esta cooperación podrá aplicarse a la preparación, ejecución y evaluación de proyectos, y asumir la forma de estudios, seminarios, intercambio de informaciones, documentos y visitas.

Arto.7 El patrimonio de la Comisión Nacional constará de financiamientos entregados por la UNESCO y otras organizaciones e instancias para la implementación de programas, proyectos o actividades, así como otras donaciones y recaudaciones. El mobiliario y equipo que sea comprado con fondos de la UNESCO será propiedad de la Comisión Nacional así como los fondos bibliográficos y documentales enviados por UNESCO. Para ejercer adecuadamente su objeto y funciones, la Comisión Nacional podrá aperturar cuentas bancarias en cualquier institución financiera con domicilio en Nicaragua. Estas cuentas serán administradas por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional y sujetas a la presentación de informes financieros

semestrales y anuales a la Asamblea General de la Comisión Nacional y a la UNESCO.

Arto.8 La Comisión Nacional estará conformada por personas jurídicas y naturales nicaragüenses de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Miembro institucional: Todas aquellas personas jurídicas o instituciones que por sus obligaciones laborales y competencias deban formar parte de la Comisión Nacional;
2. Miembro a título personal: Todas aquellas personalidades independientes representativas de los medios interesados y que por sus méritos profesionales, cualidades morales y capacidad intelectual hayan sido designados por el Presidente de la Comisión de mutuo acuerdo con el Secretario Permanente a formar parte de la misma.

Arto.9 Son derechos de los “Miembros Institucionales” y “Miembros a título personal” los siguientes:

1. Tener voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Nacional;
2. Elegir o ser electos;
3. Participar en las actividades que realice la Comisión Nacional;
4. Recibir una copia de estos estatutos;
5. Gozar de todas las prerrogativas explícitas o implícitas previstas en estos estatutos.

Arto.10 Son deberes de todos los Miembros:

1. Cumplir con los presentes Estatutos de la Comisión Nacional, disposiciones generales y específicas de UNESCO y con las leyes de la República de Nicaragua de acuerdo con sus competencias;
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Secretaría Permanente;
3. Contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de la Comisión Nacional;
4. Cumplir con cualquier resolución adoptada por la Comisión Nacional en sesiones ordinarias o extraordinarias;
5. Responder, cuando sea necesario, a las consultas que la Secretaría Permanente pueda realizar en los campos de competencia de la UNESCO.

Arto.11 Los miembros de la Comisión Nacional perderán la membresía:

1. Cuando voluntariamente así lo decidan;
2. Cuando demuestren desinterés o falta de voluntad para participar en las actividades realizadas por la Comisión Nacional;

3. Cuando cometan faltas éticas o actos que atenten contra la integridad, el funcionamiento o buen nombre de la Comisión Nacional;
4. Cuando sin autorización ejerzan atribuciones de la Comisión Nacional;
5. Por fallecimiento.

Arto.12 Son órganos de Gobierno de la Comisión Nacional los siguientes:

1. La Asamblea General;
2. La Secretaría Permanente.

Arto.13 La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Comisión Nacional, estará conformada por un mínimo de diez personas quienes en pleno constituyen la Asamblea General.

Arto.14 La Comisión Nacional celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias por año. La Secretaría Permanente notificará a los miembros de la Comisión Nacional, el lugar y la fecha de realización de la misma con al menos quince días de antelación.

Arto.15 La Asamblea General será convocada por la Secretaría Permanente y presidida por el Presidente de la Comisión Nacional o por el Secretario Permanente en ausencia del primero.

Arto.16 Son funciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta de las Comisiones Nacionales, estatutos y de las instancias directivas de la Comisión Nacional;
2. Presidir sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Encabezar la Delegación nicaragüense que participa en la Conferencia General de la UNESCO.

Arto.17 En la Asamblea General se discutirán los siguientes temas:

1. Informes temáticos y de funcionamiento;
2. Elección de nuevos miembros;
3. Todos los temas que sean sometidos a la Secretaría Permanente para su consideración en agenda y aprobada por el plenario;
4. Programa de Participación de la UNESCO;
5. Organización de la Delegación de Nicaragua en la Conferencia General de la UNESCO (cada dos años);
6. Creación de comités ejecutivos y permanentes, órganos de coordinación, subcomisiones y cualquier otro órgano subsidiario que sea necesario para la Comisión Nacional.

Arto.18 La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de los miembros con al menos quince días de antelación.

Arto.19 Se considerará que hay quórum, tanto para la Asamblea General ordinaria como para la extraordinaria con la mitad más uno del total de los miembros presentes de la Comisión Nacional.

Arto.20 En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrán discutir los temas reflejados en la agenda de la convocatoria preparada por la Secretaría Permanente y aprobada por el plenario.

Arto.21 En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria sólo se contarán los votos de las personas presentes. Sin embargo se podrán escuchar opiniones y comentarios enviados por los miembros ausentes a la Secretaría Permanente por vía electrónica o escrita.

Arto.22 La Secretaría Permanente de Gobierno de la Comisión Nacional, estará conformada por:

1. Un Secretario Permanente;
2. Un Secretario Adjunto.

Arto.23 El Presidente de la República nombrará, mediante acuerdo presidencial, al Secretario Permanente y al Adjunto, de acuerdo a sus capacidades, reconocimiento nacional o internacional por su labor al servicio de la educación, la ciencia o la cultura y experiencia profesional acreditada y por un tiempo indefinido con el objetivo que sus mandatos tengan la duración suficiente para garantizar la continuidad indispensable en Nicaragua de los planes y programas de UNESCO. No podrán elegirse como Secretario Permanente y Secretario Adjunto de la Comisión Nacional a funcionarios estatales en servicio activo.

Arto.24 La Secretaría Permanente gozará de la autonomía, autoridad y los medios financieros necesarios para que pueda desempeñar con eficacia y eficiencia las funciones previstas en la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO y el presente Estatuto. El Gobierno de Nicaragua garantizará una posición digna al Secretario Permanente de acuerdo con sus responsabilidades y nivel de representación.

Arto.25 La Secretaría Permanente será responsable del manejo y conservación del Centro de Documentación de la Comisión Nacional.

Arto.26 Son funciones del Secretario Permanente:

1. Actuar como representante legal de la Comisión Nacional;
2. Proyectar los principios e ideales de UNESCO a la sociedad nicaragüense;
3. Representar oficialmente a la Comisión Nacional o delegar según sea el caso, la representación de la misma frente a organismos de gobierno, de la sociedad civil o de cooperación internacional;
4. Convocar a los miembros de la Comisión Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el artículo 18 del presente Estatuto;
5. Ser el canal de comunicación entre los miembros de la Comisión Nacional y los grupos nacionales que se interesan por los programas, actividades y proyectos de la UNESCO;
6. Librar certificaciones vinculadas a las funciones o proyectos de la Comisión;
7. Llevar libro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional;
8. Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General;
9. Informar a la Asamblea General sobre los fondos recibidos de la UNESCO y otros organismos, donaciones o patrocinios a las cuentas de la Comisión Nacional y a la Auditoría Interna del MECD, cuando ésta lo solicite;
10. Asociar a la obra de la UNESCO la cooperación de los ministerios, instituciones nacionales, organismos no gubernamentales, fondos y agencias del Sistema de Naciones Unidas y personas naturales que puedan contribuir a alcanzar los objetivos de la Organización;
11. Mantener una estrecha comunicación con la Delegación Permanente de Nicaragua ante la UNESCO, las oficinas de la UNESCO en el territorio y la sede de UNESCO en París;
12. Participar en el planeamiento y ejecución de las actividades encomendadas por la UNESCO a Nicaragua, como Estado Miembro de la Organización y dar seguimiento a las nominaciones, programas y proyectos vinculados al desarrollo de la cultura, la educación o la ciencia, auspiciados por UNESCO y que se estén ejecutando dentro del territorio nacional por cualesquiera de las instituciones estatales;
13. Celebrar contratos con la UNESCO, oficinas en el territorio, personas naturales y otros organismos internacionales o estatales para la ejecución de actividades específicas;

14. Informar a la Asamblea General en las reuniones ordinarias sobre las actividades de la Comisión Nacional;

15. Presentar a la UNESCO los informes financieros y técnicos correspondientes a las contribuciones financieras recibidas por la Organización para la ejecución de actividades, proyectos y programas.

Arto. 27 Son funciones del Secretario Adjunto:

1. Apoyar al Secretario Permanente en la realización de sus labores;

2. Representar al Secretario Permanente en su ausencia;

3. Ser el canal de comunicación entre la Comisión Nacional y los medios de prensa;

4. Representar a la Comisión Nacional en las reuniones técnicas del Sistema de Naciones Unidas en Nicaragua;

5. Coordinar la Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO en Nicaragua y el Programa “El Patrimonio Mundial en Manos de los Jóvenes”;

6. Organizar y convocar reuniones de trabajo interinstitucionales en los campos de competencia de la Organización;

7. Dar seguimiento, difundir y organizar toda la correspondencia y documentos provenientes de la Sede de UNESCO y oficinas en el territorio;

8. Estrechar la cooperación con otras Comisiones Nacionales, especialmente con las de América Latina y el Caribe.

Arto.28 Lo no previsto en el presente Acuerdo en cuanto al cometido de la Comisión Nacional, responsabilidades de la UNESCO y de Nicaragua ante la Comisión y servicios especiales se regirá por la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO aprobada en la 20ª Conferencia General de la UNESCO celebrada en 1978.

Arto.29 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua
